

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE MODIFICA EL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A OCUPAR UN CARGO EN LOS CONSEJOS DISTRITALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DOCE AL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.**

**A N T E C E D E N T E S**

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LEGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Constitución Local); y, posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Código Electoral).
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento de las disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y José

Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** El tres de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinaron las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- VI** El nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que determinó ejercer la facultad de atracción y emitió los lineamientos para la designación, entre otros, de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- VII** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE, emitió el acuerdo IEV-OPLE/CG/19/2015 por el expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- VIII** El diez de noviembre del año en curso este órgano colegiado aprobó el Acuerdo identificado con la clave OPLE-VER/CG-22/2015, por el que aprobó la convocatoria pública dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación de presidentes, consejeros electorales, secretarios y vocales de los consejos distritales, para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

En virtud de los antecedentes descritos; y los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal

de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE.

- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código Electoral.
- 4 Tendrá las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, así lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.

- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general la estructura del OPLE, son órganos de esta institución que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral, deben funcionar de manera permanente. Por su parte, los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla, su funcionamiento está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea, de Gobernador, Diputados o Ediles.
- 6 El OPLE Veracruz en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años dos mil quince y dos mil dieciséis el proceso electoral ordinario por el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado.
- 7 La etapa del proceso electoral relativa a la preparación de la elección, comprende la instalación del Consejo General, en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección, de acuerdo a los numerales 169 y 170 del Código Electoral; misma que se desarrolló el nueve de noviembre del presente año.
- 8 Que el Consejo General cuenta con atribuciones generales como las contenidas en las fracciones I y III del artículo 108 del Código Electoral consistentes en vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral y atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto
- 9 Que conforme a la fracción XVI del numeral 108 del Código Electoral es atribución específica del Consejo General aprobar el nombramiento de los Consejeros Electorales, y de entre ellos, a sus respectivos Presidentes así

como a los Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, a propuesta que al efecto haga el Consejero Presidente, previa convocatoria pública aprobada por el propio consejo.

- 10 Que en ese sentido, el OPLE, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los órganos desconcentrados, entre ellos los Consejos Distritales, los cuales funcionarán únicamente durante el proceso electoral, según lo señala el Código Electoral en el artículo 101 párrafo segundo.
- 11 Que los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del OPLE que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, de conformidad con las disposiciones del Código Electoral, cuya integración, los requisitos que deben reunir sus integrantes al momento de su designación y durante el desempeño de su cargo y las atribuciones de dichos órganos desconcentrados, del Presidente, Secretario y Consejeros Electorales, se establecen en el citado código en los artículos 140, 141, 143, 144, 145 y 147.
- 12 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 13 Que la etapa del proceso electoral relativa a la preparación de la elección, comprende entre otras actividades, la designación de los Consejeros Electorales Distritales, cuyo procedimiento inicia con la selección de los mismos previa Convocatoria Pública que emita el Consejo General en la

segunda semana del mes de noviembre del año previo al de la elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 181 fracción II inciso a) del Código Electoral.

- 14 Con la expedición de los lineamientos indicados en el Antecedente VI, el Instituto Nacional Electoral homologó los requisitos mínimos que deben de acreditar los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, las etapas del procedimiento, la documentación comprobatoria, los criterios de designación y el órgano encargado de la designación, de los Organismo Públicos Locales Electorales de los Estados, con la finalidad de dotar de certeza y regularidad este procedimiento.
- 15 Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral elaboró el proyecto de Convocatoria Pública dirigida a las y los ciudadanos mexicanos que deseen participar en el proceso de selección y designación de Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales para el proceso electoral ordinario 2015-2016; proyecto que fue presentado a consideración de los miembros de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
- 16 Que la fracción II, del artículo 170 del Código Electoral establece que la etapa de la preparación de la elección comprende entre otras; la aprobación de la convocatoria pública con la que se inicia el procedimiento de designación por el Consejo General, de los consejeros y funcionarios electorales de los Consejos Distritales, de acuerdo a los plazos establecidos en el propio numeral. Del dieciséis de noviembre al veinte de diciembre del año previo al de la elección ordinaria, el Consejero Presidente propondrá al Consejo General el nombramiento de los consejeros y funcionarios correspondientes; el Consejo General deberá designar a dichos consejeros y funcionarios a más tardar el diez de enero del año de la elección.
- 17 Por su parte, el numeral 118, fracción I del Código Electoral señala como una función del Director Ejecutivo de Organización Electoral realizar el

procedimiento de recepción y verificación de la documentación que presenten los aspirantes a formar parte de los Consejos Distritales e integrar los expedientes para su remisión a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a más tardar en la primera quincena del mes de noviembre del año en que inicia el proceso electoral.

- 18** Sin embargo, atendiendo a lo estipulado en el artículo 18 del Código Electoral que establece la facultad del Consejo General de ampliar o adecuar plazos dentro de las etapas del proceso electoral, por causa justificada o de fuerza mayor; resulta pertinente, que los plazos indicados en la convocatoria aprobada por este órgano colegiado a través del Acuerdo identificado con la clave OPLE-VER/CG-22/2015 señalado en el Antecedente VIII de este documento; y en particular, la etapa relativa al término para que las y los ciudadanos interesados en participar como integrantes de los Consejos Distritales presenten su documentación ante los órganos correspondientes del OPLE.
- 19** En ese sentido, el término quedó comprendido del doce al veintiuno de noviembre del año actual; sin embargo, tomando en consideración el número de solicitudes que hasta el veinte de noviembre han sido presentadas por los aspirantes, haciendo un ejercicio de proyección, se ha determinado que podría resultar comprometida la suficiencia en cuanto al número de posibles aspirantes requeridos como mínimo para integrar cada uno de los treinta consejos distritales. Máxime que ésta, es únicamente una de las cuatro etapas que comprende el proceso de selección de integrantes de los consejos distritales, lo que significa que no necesariamente todos los registrados resulten idóneos para el ejercicio del cargo.
- 20** Por ello es pertinente adoptar, en este momento, como una medida precautoria y no resarcitoria, la ampliación del plazo de difusión de la convocatoria para el registro de aspirantes. Ampliación que queda

comprendida del veintidós al veintiséis de noviembre del dos mil quince, para el registro de aspirantes.

- 21** Ahora bien, con la finalidad de dar una vasta y oportuna difusión al presente acuerdo y a la ampliación del plazo, se considera pertinente que el Presidente de este Consejo General, instruya a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este OPLE para que efectúe las gestiones necesarias para la difusión citada, en los diarios de mayor circulación, tanto regionales como estatales, y demás medios de comunicación que sean necesarios; atendiendo lo estipulado en el artículo 19, párrafo 1 del Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE Veracruz.
- 22** Que la inserción en la Gaceta Oficial del Estado del presente acuerdo, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla con los requisitos de publicidad se considera conveniente por este Consejo General instruir al Presidente de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 111 fracción XII del Código.
- 23** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.



En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 101; 108, fracciones I, III y XVI; 109; 140; 141; 143; 144; 145; 147; 169, primer y tercer párrafo; 170; 181, fracción II, inciso a); y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 19, párrafo 1 del Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 8, fracción I y XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales: el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 108, fracciones XVI del Código número 577 Electoral para el Estado, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación del plazo para la presentación de documentos por parte de las y los aspirantes a ocupar un cargo en los Consejos Distritales con motivo del proceso electoral ordinario 2015-2016; para quedar comprendido del doce al veintiséis de noviembre del año en curso.

**SEGUNDO.** Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

**TERCERO.** Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la difusión del contenido del presente Acuerdo, en los diarios de mayor circulación,

tanto regionales como estatales, y demás medios de comunicación que sean necesarios.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del OPLE Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veinte de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz; Eva Barrientos Zepeda; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA  
BONILLA**

**VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA  
LOBATO**